



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo – continuación de verbal Reivindicatorio  
Radicado: No. 630014003009 **2021 00023 00**  
Interlocutorio: 1203*

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. al presente trámite se pudo vislumbrar que el auto interlocutorio No. 1169, mediante el cual se rechazó la demanda de fecha 30 de noviembre de 2021, se profirió sin tener en cuenta un escrito mediante el cual se pretendía subsanar la demanda que había sido allegado al expediente por la parte ejecutante de manera oportuna y dentro del término legal que se le había concedido para ello, por lo que se dejará sin efectos dicha providencia y en su defecto proceder a estudiar el escrito mencionado, para corroborar si con el mismo se subsana la falencia por la cual había sido inadmitida la demanda.

En consecuencia y una vez realizado el estudio del escrito referenciado de subsanación, el Juzgado pudo verificar que se reúnen a cabalidad los requisitos de los artículos 306, 422, 424, 430, 431 del C.G.P., por lo que dispone librar el mandamiento de pago solicitado por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la señora María Leticia Cruz Valencia, con C.C. 24.473.083 y en contra de José Yesid Díaz, con C.C. No. 7.509.053 para que este dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

1) Por la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) ml/cte., como capital consistente en las costas liquidadas y aprobadas en el proceso verbal, del que se derivó este trámite.

2) Por los intereses legales de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se efectúe el pago total de dicha obligación, liquidados conforme al código civil art 1617.

3) Notificar a la parte ejecutada este auto, conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia, advirtiéndole que dispone del término simultáneo de 5 días para pagar la obligación demandada o de 10 días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Lo anterior teniendo en cuenta que la demanda fue presentada pasados 30 días desde la fecha del auto mediante el cual se aprobaron las costas liquidadas en el proceso verbal Sumario reivindicatorio.

4) Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-153553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el cual fue denunciado como de propiedad del ejecutado José Yesid Díaz.

Para dichos efectos y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense el oficio respectivo. Su trámite será a cargo de la parte interesada.

5) Para que actúe en este asunto en causa propia se reconoce personería a la ejecutante María Leticia Cruz Valencia.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 211  
Fecha de notificación por estado 09/12/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Código de verificación: **cd1eeb1616879de591204241661e4343f0f5fc8944c9648659803607f96aaefd**

Documento generado en 07/12/2021 12:58:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>